

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 7 de diciembre de 1949

2º semestre

Nº 275

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Juan Luis Mora Chaves, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas y veinte minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Juan Luis Mora Chaves, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Juan Luis Mora Chaves autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

A José Arce Carvajal, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra José Arce Carvajal, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado José Arce Carvajal autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

A Mauro Díaz Villarreal, se le hace saber: que en diligencias por riesgo profesional establecidas por él, representado por Gonzalo Castillo Rojas contra el Instituto Nacional de Seguros, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las diez horas del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para me-

jor proveer, comparezca en este Despacho el accidentado señor Mauro Díaz Villarreal, a la mayor brevedad, con el objeto de que reñire la certificación correspondiente para que se presente al Médico Forense, con el fin de que éste lo examine y rinda un dictamen definitivo arreglado a derecho. También comparecerá el indicado Díaz Villarreal a este Juzgado, para lo ordenado en la resolución de las catorce horas del diecisiete de agosto último (f. 4). Notifíquese esta resolución a dicha parte por medio de un edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial", esto sin perjuicio de la notificación que pueda practicar el señor Notificador del Despacho.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srío.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, diciembre de 1949.—El Notificador, Manuel J. Picado.

2 v. 2

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las diecisiete horas del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta demanda la estableció don Víctor Wolf Cedeño, mayor de edad, casado, empresario, de este vecindario, contra el Estado en la persona legal de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en el juicio representó el Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República. Se refiere también la demanda a la señora esposa de don Víctor, doña Evangelina Fournier Mora de Wolf.

Resultando:

1º—El diez de setiembre del año pasado se presentó un memorial explicativo de la forma de adquisición del capital del señor Wolf y de su esposa concluyendo más o menos en que ambos provienen directamente de herencia de don Víctor Wolf, digo Arthur Wolf Bonny, con el aumento obtenido posteriormente a su fallecimiento. Esas alegaciones incluían en principio también explicación de la constitución, del capital y de su desarrollo de las empresas en que don Víctor figura como casi único accionista y apoderado generalísimo, The Costa Rica Lumber Farm and Contracting Company, San José and Puntarenas Lumber Company, National Lumber Company, Limón Trading Company, Compañía Naviera del Atlántico, Compañía Agrícola Ganadera de Chomes Sociedad Anónima, Allied Products Company Limitada, y Laboratorios Farmacéuticos Mirán Victoria Limitada. Pide después el actor que sus bienes y los de su esposa así como los de dichas empresas sean definitivamente desintervenidos por ser de legítima adquisición. Se hacen algunas referencias de derecho con indicación de las pruebas que pueden probar los hechos.

2º—Esa demanda se admitió como la personal del señor Wolf y de su señora esposa ordenando que las empresas por estar intervenidas aparte, presentaran cada una por separado la correspondiente. Llenados los requisitos, por resolución del once de julio del corriente año se dió el traslado correspondiente a la otra parte y fué contestada la demanda indicando la conveniencia de suficiente prueba sobre los hechos como aparece el memorial del dieciséis de julio citado. Luego abrióse el juicio a pruebas y se evacuaron las correspondientes incluyendo un informe pericial investigativo con el resultado que los autos indican. En los procedimientos no se nota defecto de forma, y

Considerando:

I.—Cuando el actor entró en posesión de su capital, ya su atención era empresa difícil de cumplir por una sola persona. Luego inició una serie de nuevas aventuras financieras que en conjunto son material suficiente para muchos años de análisis en plan de llegar a catalogarlas detenidamente. Precisamente por ese hecho y por estar incluidas sus sociedades aparte en la Ley de Probidad que rige estas demandas, fué que nos inclinamos por dividir el estudio indicando a la actora hacer un juicio separado para cada una. Fecidos los mismos nos resultó bastante fácil estudiarlos

y fallarlos por separado. En todos ellos aparecía la acción de don Víctor tendiente a aumentar su capital y poco a poco llegamos a su juicio personal en donde poco o nada quedaba por revisar. En el expediente de la National Lumber Company, empresa más importante de las que a él pertenecen, dijimos la conveniencia de analizar en este fallo involucradas las responsabilidades de don Víctor por sí y como Gerente de ella. Con tal condición aprobamos la desintervención de la Compañía una vez llenados los requisitos impuestos por las circunstancias. No obstante, la tarea sigue siendo ardua y trataremos de llegar a compendiar con algún acierto los hechos que nos mueven a estimar que la parte actora en los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho, en forma sancionable aumentó su capital perjudicando al Estado y una institución autónoma suya.

II.—Fuimos llamados a esta posición desde donde nos tocó revisar los actos de costarricenses y extranjeros en relación con el Estado. Analizando los movimientos de muchos ciudadanos que la política colocó ante la oportunidad de incumplir sus cargos para tener unos indebidos ahorros capaces de darles alguna estabilidad económica en sus años siguientes, nos fué posible considerar que talvez la mala organización en lo material de una sociedad podía resaltar un argumento que justificara esa inmoralidad impuesta por las circunstancias y entonces condenábamos, pero quedando en el fondo de cada conciencia un sentimiento de rebeldía porque la falta de unos cuantos pesos impelieron a los hombres a fallar tanto. En contraposición nos avocamos a muchos casos de seres a los que la vida todo se los dió y que, sin embargo, cuando la ocasión fué propicia, no tuvieron reparo en el negocio turbio o en la sustracción oculta de bienes ajenos, ateniéndose a que éstos eran del Estado y que en sus arcas quien quiera puede llegar y llenar su alacena. Ahí sí sentimos repulsión y tronamos al decir las consideraciones de las sentencias sancionadoras que impusimos. Ahora estamos otra vez ante situación análoga: El señor Wolf todo lo tenía y lo tiene; para él, ningún negocio podía ser mejor que el de empresario independiente, respetable y respetado. Por ese sendero el cariño que su Padre había hecho nacer en el corazón de muchos costarricenses, se habría fortalecido en su beneficio y nada mejor para una persona que ser rico en lo material, y además en lo espiritual. Duele ver que despreció tan poco frecuente ofrecimiento del destino para iniciarse en los negocios políticos y concurrir con su dinero y silencio al mantenimiento de dos regímenes anatematizados como excesivamente defraudatorios de los bienes pertenecientes a la Nación. Hechos y más hechos constantes en documentos o evidentes para cualquier ciudadano, recuerdan a don Víctor gozando de mucha popularidad traducida en múltiples contrataciones con que las dependencias públicas de entonces agraciaron a sus empresas. A nosotros vendría a ayudarnos bastante en la tarea de resolver su caso, encontrar pruebas de que en todo ello medió el deseo de ayudar a su Patria o una necesidad imperiosa por evidente falta de recursos, pero los propios números de la parte dejan clara constancia de que sus posibles al nacer y morir ese período bastaban para alejarse de la política y vivir una vida honesta de empresario con sobrados entronques. Tenemos que llegar ineludiblemente a la conclusión contraria: todas las circunstancias y hechos conocidos dan mucha luz sobre el ánimo sentido por el señor Wolf desde que entró al Gobierno el Doctor Calderón Guardia, tendiente a aprovecharse para llevar a cabo multitud de negocios en varios de los cuales como puede verse en distintos expedientes de sus empresas no fué precisamente la rectitud el camino seguido, a más de los que luego explicaremos. Claro que un señor empresario que se inicia incluyendo al Presidente de la República como socio de un tercio de las acciones de una sociedad que traficará en ganado venido del exterior y que luego dice, bastante cándidamente por cierto, que el señor Presidente no pagó tales acciones, hará muchas cosas porque sus pequeñas o grandes aviesidades no dejen huella en la historia patria. Pero talvez por la pequeñez del ambiente, en Costa Rica muy pocos podrían tener tantas y tan discutibles relaciones económicas con el Gobierno sin dejar a cada paso evidencias que al unirse formarían la realidad que entraña una sentencia de este

estilo. Desde luego y como ya dijimos al principio, ese ánimo ocultatorio dificulta mucho nuestra tarea aunque para los efectos propuestos la menor sospecha aumenta su tamaño al recordar cómo se explicó, que personas de la solvencia de don Víctor muy bien habrían quedado ciñéndose a su órbita normal.

III.—Para la resolución del caso personal de don Víctor nos vienen a la memoria los siguientes hechos: siendo el Ingeniero Alfonso Peralta Esquivel alto empleado de la entonces llamada Secretaría de Fomento, aumentó su capital la suma de veinte mil colones que sin mediar (por lo menos no sabemos de su existencia) garantía o siquiera documento alguno, le prestó el actor según cheque del año mil novecientos cuarenta y cinco. Nos llamó la atención el detalle y revisamos el caso del señor Peralta sin encontrar ninguna referencia al respecto; ahora bien, como dicho señor en ese juicio hizo lo imposible para demostrar sus inversiones en los ocho años de presunción indicados por la ley, y en ninguna parte aparece cancelando tal suma, forzosamente tuvimos por cierto que aún no ha sido pagada como tampoco registrada entre los créditos a favor de don Víctor en la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida. Tal hecho en el terreno de tanta suspicacia es grave y para nosotros no tiene otra explicación que la de que así se hacían muy sencillas y prometedoras las contrataciones con el Gobierno. Para mayor sospecha, el señor Peralta de Fomento pasó al Ferrocarril al Pacífico como Administrador y para nadie es un secreto que en esa Empresa las cosas de don Víctor y sus actividades se veían con ojos cargados de benevolencia. Reforzando esa teoría nos vale citar el caso de otro intervenido sancionado por nosotros que encontró en el señor Wolf su protector e iniciador en la tortuosa vía de los negocios hermanados al Fisco. Se trata del señor Jefe de Transportes del Ferrocarril al Pacífico don Humberto Blanco Solano, conocido entre sus amistades y por el señor Wolf como "Chichí". Recordamos entre las muchas muestras de buena voluntad las facilidades hechas por el actor para que junto con su hermano político don Mariano Fournier Mora adquiriera la finca Cuipilapa y luego, muy luego, le fuera cargada al Tesoro Público por suma inflada mediante el conocido estribillo de los parásitos. Es cierto que la National Lumber, empresa del señor Wolf le abrió un crédito a don Humberto y le admitió en pago carros cargados de arena; como no sabemos de otra procedencia, los imaginamos saliendo de Caldera! Probado que también dicho señor tiene participación de socio en la finca "La Fama" de aquél, podemos afirmar suficientes indicios para que tanta amistad se torne dudosa. Estamos enterados de que el señor don Víctor tenía una fuerte cantidad de acciones en la Empresa Editora Sociedad Anónima, encargada de la edición del tristemente célebre periódico "La Tribuna" y que tal entidad llegó a constituirse en sucursal publicitaria del Gobierno, manejándola el citado señor Fournier que antes trabajaba en el Ferrocarril dicho. Todas esas certezas nos inclinan a pensar que no podía ser tanto el altruismo del actor para proteger desinteresadamente personajes importantes y que esa protección tenía que redundar en su propio beneficio, colocándolo y situando sus sociedades en posición de manifiesta ventaja con los demás costarricenses a quienes casi como limosna se les daba de vez en cuando un insignificante contrato para cualquier cosa con las dependencias públicas. Acentúa esa teoría la reminiscencia ya escrita de que también aquél se hallaba entre el círculo de los grandes amigos de los dos últimos expresidentes; recordando de paso la reverencia casi servil que se nota en las comunicaciones dirigidas a su persona por altos funcionarios, especialmente de la Secretaría de Hacienda. Así cualquiera podría dedicarse a tratos con el Gobierno para hacer cosas tan importantes como la Escuela "Ricardo Jiménez" en esta ciudad. Al respecto nos llamó la atención que la contabilidad resultante en cuanto a esa inversión da un costo ridículo y anota muy pocos materiales como piedra y arena; nos llamó la atención ver que los documentos firmados indicaban la terminación de ambas y no obstante ello, quedamos en espera de que se comprobare haber deducido del costo cargado al Tesoro Público lo hecho al iniciar labores la National Lumber y los materiales que ahí había. Nos llamó la atención las facilidades que se hicieron para que el contratista recibiera sus pagos sin dificultades en una época en que las cuentas del Gobierno se vendían con descuentos visibles en la calle. Nos llamó la atención también el conocer un finiquito entre el actor y el Ferrocarril al Pacífico por el cual se le protegía muy oportunamente de un voluminoso saldo a su favor, consiguiendo en contraposición a otros hasta el último céntimo. Recordamos de la facilidad que se hizo cambiando la forma de pago de dichas escuelas—bonos de defensa—a dinero efectivo con un descuento que nadie nos probó ser el corriente a la fecha y que nos parece muy redu-

cido. Encontramos discutible el que la Escuela "Ricardo Jiménez" produjera una ganancia salida de lo corriente, aun tomando en cuenta que en los materiales importados, don Víctor no pagaría impuestos; en realidad, el costo de libros es en números redondos de cuatrocientos veinticinco mil colones y sobre ello cabe una comisión usual que podría ser llegando a mucho, ciento veinticinco mil; otros contratistas que hubiesen pagado impuestos y cualquier imprevisto podrían haber invertido doscientos mil colones más y ni aún así tomamos el millón cinco mil colones que la obra costó a los costarricenses. No es que aventuremos la hipótesis de que el contrato se incumpliera; es que se hace fácil comprender lo sencillo de un contrato con ganancia extraordinaria para quien tenía mil entronques políticos y económicos con variadas dependencias nacionales y además fungía como dueño y gerente de las sociedades que sin muchas discusiones vendían millones de todo lo imaginable al Gobierno. A más de lo dicho y en plan de cerrar estas relaciones de hechos y pruebas, tócanos resaltar el poco interés de la parte en desmenuzar a tiempo, con alegatos y realidades probatorias inconfundibles, la presunción establecida por ley que hacía discutible sus constantes operaciones comerciales con la parte demandada, que contrasta con la tendencia inexplicable de hacer tardía la resolución de sus casos a nuestra justicia sometidos.

IV.—Y llegamos al final: si admitimos todo lo anterior, debemos traducirlo en la cifra correspondiente que rezarza al Estado de los perjuicios en que lo situaron la indefensión resultante de la desidia y sumisión de sus representantes ante el excesivo deseo de tener más, que fué patente en don Víctor. Ya resaltamos la realidad de la obscuridad que ha de mediar en todos los tratos donde una de las partes se beneficia con una base de privilegio; por ello nos abstenemos de afirmar que el señor Wolf tomase indebida y deliberadamente bienes nacionales con ánimo de apropiárselos eludiendo su pago, pero sí es verdad que todos aquellos hechos lo situaron en prominencia tan marcada que por falta de competencia situó al Fisco en inferior condición de contratante, que así habría de contentarse con recibir lo comprado de la calidad que fué y a precio que talvez no mediando circunstancias tales pudo ser más cabal. Por otra parte aquel silencio del señor Peralta y la amistad tan grande con el señor Blanco, nos dan razón suficiente para creer que en el Ferrocarril del Estado se hicieron muchas, pero muchas facilidades al actor, que lógicamente habían de traducirse en perjuicios para la Empresa y para los muchos otros empresarios que debían usar sus servicios. Todo eso en números puede ser cantidad elevada ya que en ocho años mucho se contrata; discutimos desde doscientos veinticinco mil colones hasta más de un millón y tomando en cuenta otras condenatorias y empresas suyas, como la tendencia hecha verdad en muchos fallos de pecar por parcos cuando los números resultan de cálculos prudenciales, nos quedamos en el minimum.

Por tanto, esta demanda se declara sin lugar y resolviendo ajustados a los mandatos de la Ley de Prohibidad y las demás que le son conexas, disponemos que el señor Víctor Wolf Cedeno, reintegre al Estado la cantidad de doscientos veinticinco mil colones. Siendo suficiente su garantía personal y la de las sociedades en que es principal accionista y Gerente que son solidariamente responsables de esa devolución, levántese la intervención decretada en bienes de su señora esposa doña Evangelina Fournier Mora, así como la que pudiera afectar a sus menores hijos. No hay lugar a reclamo alguno contra el Estado por la intervención o por las consecuencias de este juicio y en cuanto a gastos de juzgamiento estése a lo dispuesto por la ley en favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida. Publíquese en el "Boletín Judicial" para los efectos consiguientes.—G. Morales M.—J. Arguedas T.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—V. Fco. Asch R., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 765, *Abundio Seco García*, mayor, divorciado, agricultor, de este domicilio, con aplicación de derechos «Patria», denuncia un terreno situado en el cantón de Pococí, segundo de la provincia de Limón, que mide sesenta y siete hectáreas y media, de acuerdo con la Ley N° 124 de 2 de julio de 1941, y que linda: Norte, río Limbo o Numancia; Sur, finca La Francesa de Seco Hermanos; Este, terrenos de Manuel Castro Guevara; y Oeste, terreno de Seco Hermanos. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil

de Hacienda, San José, 3 de noviembre de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.40.—N° 4023.

3 v. 2.

Remates

A las diez horas del veintisiete de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de ochocientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número cien mil setecientos setenta y dos, tomo mil trescientos ocho, folio doscientos sesenta y siete, asiento uno, que es terreno dedicado a la agricultura, sito en Santiago Oeste, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, calle a Rincón Chiquito, en medio Angelina Hidalgo; Sur y Este, Rafael Herrera Herrera; y Oeste, la primera porción del lote adjudicado a Natalia Contreras Muñoz. Mide treinta áreas, treinta y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados. El inmueble descrito pertenece a la sucesión de *Pedro Muñoz Herrera*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Turrúcares; se remata por haberse ordenado así en el juicio ordinario que contra la sucesión y otros sigue *Rafael Herrera Herrera*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de noviembre de 1949.—Carlos Urbina F. M. Angel Soto, Srio.—C 28.40.—N° 3989.

3 v. 3.

A las diez horas del veinte de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de tres mil colones, un refrigerador nuevo, marca Westinghouse, de modelo D.9-49 E., Gabinete estilo número 965349, serie N° 6052792, unidad M. 9, estilo N° 992777, serie N° WH 344569, lo cual está en perfectas condiciones de uso y conservación. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Carlos Bolaños Morales*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Francisco Godoy Jiménez*, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 23.25.—N° 4003.

3 v. 3.

A las diez horas del diecinueve de enero próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: una cama de ébano tallada, antigua, con su correspondiente resorte y colchón; una cama color ébano y un colchón de crin, de dos metros de ancho por dos y medio de largo. Gravámenes: ninguno. Se rematan en ejecutivo prendario de *Juan Rafael Cordero Carvajal*, soltero, comerciante, vecino de Heredia, contra *Gregorio Pablo Litwin Charmatz* y *Susana Mendoza Reyes*, de oficios domésticos ésta, comerciante aquél, casada; todos mayores. Base: mil quinientos setenta y cinco colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1° de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 17.90.—N° 4007.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiuno de diciembre corriente, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un camión de carga marca «G.M.C.», de dos toneladas y media de capacidad, modelo 1940, motor N° 2287-5208. Dicho vehículo se encuentra en buen estado de conservación, tiene carrocería nueva y está recién pintado. Se remata con la base de seis mil quinientos colones, en juicio ejecutivo establecido por el Licenciado *Jorge Muñoz Fonseca* contra la Sociedad «*Ulloa e Hijos Ltda.*», representada por su Gerente *Rogelio Ulloa Escalante*, ambos mayores, casados, abogado el primero, empresario el segundo y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1° de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 21.65.—N° 4006.

3 v. 3.

A las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes hipotecarios, las fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público, Partido de Guanacaste, descritas así: número siete mil catorce, al folio cuatrocientos ochenta, del tomo mil ciento cincuenta y cinco, asiento cuatro; dividida en dos secciones, así: Sección Primera: terreno de pastos, sito hoy en Cañas Dulces, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, con baldíos de las faldas del Volcán Orosi, sitio de Animas, resto de la finca general y camino de Santa Rosa a Los Inocentes de por medio, la Sección Segunda; Sur, con sitio El Pelón y la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa; Este, faldas del Volcán Orosi y sitio El Pelón; y Oeste, con la Sección de Carlos o Carlos

José Barrios Sacasa. Mide: cinco mil quinientas hectáreas. Sección Segunda: terreno de pastos llamado «El Espavalar». Linda: Norte, Este y Oeste, con la Sección de Carlos o Carlos José Barrios Sacasa; Sur, camino de Santa Rosa a Los Inocentes de por medio, con la Primera Sección antes descrita. Mide: ochenta hectáreas. En la Primera Sección hay construidas dos casas de habitación, un baño antiparasitario y dos corrales para ganado, cercado de piedra. Y número tres mil ciento noventa, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo doscientos treinta y dos, asiento dieciséis, que es sitio de criar ganado, llamado «Orosi», de superficie plana una parte, otra, quebrada, cubierto de buenos pastos y montaña y dedicado además a la agricultura; situado hacia el Norte de la población de Liberia, distrito y cantón primeros de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, terrenos compuestos de la Hacienda Animas, propiedad de Salomé del Monte y Peña; Sur, Hacienda Santa Rosa, propiedad de Inocente Barrios Muñoz; Este, Hacienda Cacao, de Antonio Alvarado Flores; y Oeste, terrenos baldíos y en parte, terrenos de Murciélagos del finado Luis Delgado Peña. Mide: setenta y dos caballerías, con una casa de teja, construida en horcones de maderas rollizas, cerrada una parte con pared de bahareque y la otra abierta, de seis varas de largo por cuatro y media de fondo, con un solar de sesenta varas de largo por cincuenta de fondo, cerrado con cercas de piedra y además, un corral pegado del mismo solar, de cincuenta varas de largo por cincuenta varas de fondo y cerrado con cercas de piedra, todo construido y dedicado para el cuido del ganado. Según los asientos indicados, la primera finca pertenece en su totalidad a la Sociedad Ganadera de Orosi Limitada, de este domicilio; y sobre la segunda finca tiene un derecho, dicha Sociedad, en especie de mil ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se rematan en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros contra dicha Sociedad Ganadera «Orosi Limitada», ambos de este domicilio, representada la Sociedad por su oponente generalísimo Licenciado Fernando Alfaro Iglesias, mayor, casado, abogado, vecino de aquí. Servirá de precio para el remate de la finca, la cantidad de ciento dieciocho mil novecientos veinticinco colones, quince céntimos; y para los derechos, la suma de veintitrés mil ciento cuarenta y siete colones, cuarenta y cuatro céntimos, o sean un veinticinco por ciento menos de la base anterior, por tratarse de segundo remate.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 1º de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 8670.—Nº 4012.

3 v. 3.

A las diez horas del veintidós de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas Judiciales de esta ciudad, el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, a los folios ciento ochenta y nueve y siguiente del tomo mil doscientos cincuenta y seis, asientos uno y cinco, número cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete, que se describe así: solar con dos casas en él ubicadas, una de bahareque y techo de zinc y otra de ladrillo mixto y de madera, techada también con zinc, situado en El Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, calle pública, con un frente de treinta y ocho metros, veinticinco centímetros; Sur, de Lia Peralta de Vargas y lote vendido a Juanita Morales Hernández; Este, calle pública, con un frente de sesenta y un metros, veinticinco centímetros; y Oeste, calle pública, con un frente de cincuenta y seis metros, veinticinco centímetros, el citado lote vendido. Mide veinticinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuarenta y cinco decímetros y cincuenta y nueve centímetros cuadrados. El resto de finca descrito pertenece a Elena Ortega Ortega de Marín, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario. Según el asiento hipotecario doscientos seis mil quinientos ochenta y nueve, folio ciento dieciocho, del tomo doscientos sesenta y seis, la expresada Elena Ortega hipotecó el resto de finca descrita a Carlos Piedra Chacón, mayor, viudo de primer matrimonio, agricultor y de este vecindario, y renunció los trámites del juicio ejecutivo y convino en que se remate el resto de finca descrito, con la base de seis mil colones. Al margen de la finca descrita se encuentra anotado el documento presentado al Diario, asiento quinientos cincuenta y cuatro, tomo ciento noventa y cuatro, el cual asiento se refiere a mandamiento de este Juzgado, anotando demanda sobre efectividad de una venta y otros extremos, establecido por Juan Bautista Alfaro Villanea contra Elena Ortega Ortega, con respecto

a finca de Cartago. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario seguido por el señor Piedra Chacón contra la señora Ortega Ortega, con la base de seis mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 21 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 5550.—Nº 4048.

3 v. 3.

A las quince horas del dieciséis de diciembre del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas Judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de seiscientos cuarenta y cinco colones, cinco céntimos, los siguientes bienes: trece fanegas de café, de la cosecha 1947-1948, de buena calidad, producidas en la finca del demandado, sita en Aserrí. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Guido Herrera González, mayor, casado, Bachiller en Leyes, vecino de esta ciudad, contra Gregorio Corrales Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de Aserrí, con cédula de identidad número ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 2 de diciembre de 1949.—Luis Vargas Quesada. Fernando Solano Ch., Srio.—C 2070.—Nº 4047.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de enero entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, se rematará la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos sesenta y nueve, folio treinta y uno, número ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, que es terreno inculto con una casa en construcción, de bahareque con repello de cemento, techo de teja, de ocho metros treinta y seis centímetros de frente a la avenida, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, la construcción, situada en Hatillo, distrito décimo, cantón Central de esta provincia. Linderos: Norte, parte de lote sesenta y nueve; Sur, avenida interior; Este, lote cincuenta y ocho; Oeste, calle interior, lindando además por todos los rumbos, con el resto de la finca general de Amos Bradley Riggins. Mide el terreno: seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por veintitrés metros, cuatrocientos ocho milímetros de fondo, sea una superficie de una área, cincuenta y seis centiáreas, cincuenta y cinco decímetros, veintisiete centímetros y cuatro milímetros cuadrados. Base: dos mil quinientos colones. Remátase en ejecutivo hipotecario de Cipriana Garita Carvajal, separada judicialmente, de oficios domésticos, contra Walter Rogelio Vargas Pérez, albáñil, casado; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 3360.—Nº 3890.

3 v. 2.

A las catorce horas del treinta de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco mil colones, la finca del Partido de Alajuela, número noventa y seis mil treinta, tomo mil doscientos doce, folio ochenta y dos, asiento tres, que es terreno inculto, situado en el distrito noveno, cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte, lotes números veintiséis y veinticuatro; Sur, lotes dieciséis y veintidós; Este, lote veinticinco; y Oeste, lote dieciséis. Mide veinte hectáreas, incluido un dos por ciento para caminos, y soporta condiciones a que se refiere la Ley General de Terrenos Baldíos, número trece de diez de enero de mil novecientos treinta y nueve. Se remata por estar así ordenado en mortal de Selim Alfaro Bogantes, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Grecia.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de noviembre de 1949.—Carlos Urbina F.—M. Angel Soto, Srio.—C 2390.—Nº 4028.

3 v. 2.

A las diez horas del diecinueve de diciembre en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos colones, un quebrador Allis Chalmers, tipo mandíbula Dodge, de 8 c 12, completo con muelas, número M D-808. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Aurelio Amador, abogado y soltero, contra Rogelio Ulloa Escalante, casado y empresario; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 1590.—Nº 4073.

3 v. 1.

A las diez horas del veintinueve de los corrientes, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de tres mil colones, el autobús marca Chevrolet, motor número B. C. B-810463, modelo 1946, capacidad para veinticuatro pasajeros, de dos y media toneladas, placas número

5374. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo prendario de Carlos Murillo González, mayor, casado, comerciante, vecino de Santiago Este de aquí, contra Luis Jiménez Álvarez y Francisco Morales Quirós, mayores, comerciantes, divorciado el primero, soltero el otro y vecinos de Nicoya.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina F.—M. Angel Soto, Srio.—C 1990.—Nº 4072.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiuno de diciembre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil colones cada una, siete acciones de la empresa «Autotransportes Escazú Limitada», por un valor nominal de cinco mil colones cada una. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Socorro Quesada Cubero, mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Sabanilla de Montes de Oca, contra Alderico Salazar Acuña, mayor, casado, en segundas nupcias, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 2025.—Nº 4078.

3 v. 1.

A las quince horas del cinco de enero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes: un tranvía que mide aproximadamente cuatro kilómetros; la línea con sus respectivos puentes, se extiende desde el lugar en que conecta el tranvía de «Seco Hermanos» hasta el lugar llamado «La Esperanza» en Río Jiménez de Pococí, sito en ese lugar en baldíos nacionales. Se rematan con la base de seis mil cien colones, en ejecutivo prendario seguido por Abundio Seco García, divorciado, español, vecino de la ciudad de San José, contra Rubén Campos Alfaro, casado, vecino de Río Jiménez de Pococí de Limón; agricultores y mayores de edad.—Juzgado Civil, Limón, 29 de noviembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta, R., Srio.—C 1940.—Nº 4057.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Eladio Delgado Castro, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de San Antonio de Desamparados, solicita información posesoria a fin de rectificar la medida del resto de finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo ochocientos sesenta y ocho, folio doscientos dieciocho, número veintitrés mil quinientos veintitrés, asiento diecinueve, que se describe así: terreno de café, sito en San Antonio, distrito quinto del cantón de Desamparados, tercero de la provincia de San José. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de María Carvajal Arguedas; Sur, carretera de Desamparados a San Antonio con un frente a ella de setenta y seis metros, seis centímetros; y Oeste, terreno de Trinidad Carvajal Arguedas. Mide según plano debidamente catastrado que presenta: cinco mil setecientos setenta metros, cuarenta y cinco decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Según el Registro dicha finca mide trescientos veintisiete metros, sesenta y dos decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y principalmente a los colindantes, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 3075.—Nº 3990.

3 v. 3.

Marta Rojas Arrieta, mayor, casada, maestra de enseñanza primaria, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca situada en Santa Cruz de Guanacaste, que es solar con casa en él ubicada, con una superficie de trescientos setenta y dos metros, dieciocho centímetros cuadrados. La casa tiene trece metros, sesenta centímetros hacia el Norte, por seis metros, ochenta centímetros al Este. Linderos: Norte, calle pública en medio, con un frente a esa de veintitrés metros, sesenta y cinco centímetros, con casa y solar de doña Dolores Moreira de Castillo, antes de Celina Ramírez; Sur, propiedad de Mariana Rojas Castro y hermanas, antes sucesión de Clero Rojas; Este, calle pública en medio, con un frente a esa de quince metros, sesenta centímetros, con casa y solar de Natividad Rojas Castro de Sandino; y Oeste, propiedad de Félix Vargas. La adquirió por compra a Celedonio Rojas Castro. Vale cinco mil colones; se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, se presenten a

este Juzgado reclamando sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 26 de noviembre de 1949. Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo, Secretario. C. 31.90.—Nº 4034.

3 v. 2.

Juan José Gutiérrez Ortega, mayor, casado una vez, agricultor, cédula número ciento cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, los siguientes lotes: Lote A: terreno de potrero natural, tacotal y banano, con un rancho en él ubicado, situado en La Trinidad, distrito de Upala, segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, el titular; Sur, Perfecta Fletes; Este, parte picada en medio, Valentín Sampieri y Pantaleón García; Oeste, Cecilia Bonilla y Perfecta Fletes. Mide: sesenta y cinco hectáreas, cuatro mil novecientos sesenta y siete metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados, siendo cincuenta hectáreas de potrero natural, cinco de banano y resto de tacotales. Está libre de gravámenes; la hubo por compra en cuatrocientos colones de Carlos José González Thomas, en mil novecientos cuarenta y ocho y quien la poseyó por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y continua; hay en él unas cuarenta cabezas de ganado criollo de su propiedad. Lote B: que se llama San Antonio, es terreno de potreros naturales, sitio para ganado, tacotales, agricultura y cacao, con un rancho en él ubicado, sito en San Isidro de Upala, distrito segundo del cantón citado. Linda: Norte, Ocarío Ortiz Telle; Sur, río Zapote y su brazo en medio, Mercedes Valle; Este, Francisco Valle Barberena y Manuel Urbina Urbina; Oeste, Pedro Vega Vega, José García y Alvaro Valladares. Mide: ciento setenta y siete hectáreas, cuatrocientos seis metros, treinta y dos decímetros cuadrados, correspondiendo unas cien hectáreas de potreros naturales, treinta de sitios, veinticinco de cacao, veinte de terreno de agricultura y resto de tacotales y montaña. Está libre de gravámenes: lo hizo por su propio esfuerzo y lo ha poseído por más de quince años en forma quieta, pública, pacífica y continua; hay en él unas ciento veinticinco cabezas de ganado criollo de su propiedad. Valen ambos lotes mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 25 de noviembre de 1949. T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Interino.—C. 53.00.—Nº 4002.

3 v. 2.

José María Mora Ureña, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Concepción de Buenos Aires, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de potrero en parte y en parte de sitios de ganado y montaña, con una casa de madera con techo de palma, sito en San Rafael de Concepción de Buenos Aires, distrito primero del cantón tercero de la provincia de Puntarenas, que mide noventa y ocho hectáreas, y que linda: Norte, en parte de Constantino Mora Estrada y en parte del mismo titular; Sur, baldíos; Este, en parte de Abelardo Chavarría Mora y en parte con baldíos, quebrada El Silencio en medio; y Oeste, en parte José Santana Samudio y en parte el mismo titular. Está libre de gravámenes; lo obtuvo de Feliciano Uba Torres; en el terreno existe una casa, cultivos de potrero, y además, treinta y cinco cabezas de ganado; lo estima en dos mil colones. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 29 de septiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C. 25.90.—Nº 4024.

3 v. 2.

Raquel Arias Rojas, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Bonito de Naranjo, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que se describe así: terreno de café y agricultura, sito en La Palmita de Cirri de Naranjo, distrito cuarto, cantón sexto de Alajuela. Mide una hectárea, veintiocho áreas, quince centiáreas. Lindante: Norte, quebrada la Palmita; Sur, carretera nacional, con un frente de sesenta y ocho metros; Este, Pantaleón Arias Murillo; y Oeste, Ramón Vargas Santamaría. Está libre de gravámenes. Vale aproximadamente quinientos colones, y la hubo por compra a Rubén Santamaría Campos. Con treinta días de plazo se cita a los que puedan tener derecho a oponerse.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C. 19.90.—Nº 4027.

3 v. 2.

Juan José Gutiérrez Ortega, mayor, casado, agricultor, vecino de Upala, cédula cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de sitio para ganado, tacotal, banano y montaña, si-

tuado en Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Diego Oporta Oporta y el titular; Sur, Evaristo Rodríguez Guerrero, María Brown, Julián Faustino Ruiz Obregón, Susana García y el titular; Este, José Sánchez y Ascensión Arias; y Oeste, Julián Faustino Ruiz Obregón, María Brown, Evaristo Rodríguez Guerrero y, calle de Upala a Las Delicias en medio, Carlos Cruz Cruz. Mide: doscientas ochenta y cuatro hectáreas, dos mil seiscientos treinta y dos metros, sesenta y seis decímetros cuadrados, correspondiendo unas doscientas hectáreas de sitios para ganado, como diez de plátano, unas veinticinco de tacotales y resto de montaña; hay en él unas ciento cincuenta cabezas de ganado de su propiedad, parte criollo y comprado el resto; está libre de gravámenes; lo hizo por su propio esfuerzo desde hace más de veinte años. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 25 de noviembre de 1949.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Int.—C. 34.00.—Nº 4001.

3 v. 3.

Teresa Soto Méndez, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, en su carácter de madre de los menores Luis, Teresa, Miriam y Alvaro, los cuatro Palma Soto, solicita rectificación de medida de la finca de que son dueños, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número tres mil doscientos setenta y tres, tomo cuarenta y ocho, folio ciento noventa y ocho, asiento uno, que es terreno de café, con una casa de nueve metros de frente por trece metros, treinta milímetros de fondo, sita en esta ciudad, distrito y cantón primeros de Alajuela. Lindante: Norte y Oeste, calle pública, a las que mide por su orden, un frente de veintinueve metros, sesenta y cuatro milímetros y veinte metros, cuarenta y siete milímetros; Sur, Teresa Soto; y Este, Daniel Esquivel; mide el terreno según el Registro, trescientos noventa metros, treinta y ocho decímetros y diez centímetros cuadrados, pero la medida real es de quinientos ochenta y un metros, cincuenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, según mensura últimamente practicada, cuyo exceso se ordenará inscribir en el Registro dicho a nombre de sus expresados hijos. Está libre de gravámenes, vale mil colones y lo hubieron por herencia de su padre Francisco Palma Rodríguez, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de aquí. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de ese término se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de noviembre de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C. 38.25.—Nº 4031.

3 v. 2.

Convocatorias

Para los fines del artículo 545 del Código Procesal, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de Alejandro Romero Obando, quien fué mayor de edad, casado tercera vez, agricultor, de Santa Cruz de Turrialba, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las catorce horas del dieciséis de diciembre venidero, para que conozcan de la autorización que solicita la albacea.—Juzgado Civil, Turrialba, 29 de noviembre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 4054.

Convócase a las partes en mortal de Eloísa Méndez Castro y Simón Soto González, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta de los corrientes, para que se pronuncien en cuanto a la venta que se solicita de un lote para el pago de mandas y gastos de la sucesión.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina F.—M. Angel Soto, Srio.—C. 15.00.—Nº 4067.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de José Daniel León Montero, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 2 de noviembre de 1949.—Ramón Durán. M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 4056.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el sucesorio de los cónyuges Juan Salas Vargas y Mara Herrera Fuentes, quienes fueron mayores, vecinos de Santiago Oeste, casado una vez y

agricultor el varón, de oficios domésticos y viuda una vez, la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H. M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 4071.

Aviso

Se hace saber, a quien interese, que en las diligencias de depósito de la menor Yolanda Antonia Madrigal Gutiérrez por ley, de tres días de nacida, se decretó el depósito provisional de la misma en la señora María Richard Fierro, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Panamá, República del mismo nombre. Quien tenga algo que alegar acerca del particular, debe hacerlo en este Despacho.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Rigoberto Castañeda, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Francisco Blanco Delgado, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Sentencia de Primera Instancia.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... La presente causa seguida de oficio por denuncia de la Jefatura Política de este centro, para averiguar si Rigoberto Castañeda, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, cometió el delito de hurto en daño de Francisco Blanco Delgado, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, nativo de Granada de la República de Nicaragua, y vecino de finca Cinco de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio Edmundo Jenkins Rojas, mayor de edad, casado, microscopista y de este vecindario, y el señor Procurador Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando Primero: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 18, 19, 21, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, incisos 1º, 120, 121, 122 y siguientes, y 266 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 421, 429 y 553 del Código de Procedimientos Penales, juzgando definitivamente, fallo: condénase a Rigoberto Castañeda, de segundo apellido ignorado, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de hurto, cometido en daño de Francisco Blanco Delgado, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido con este delito; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el mismo y con aplicación a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio público, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose ausente el reo Castañeda, notifíquesele esta sentencia por medio del «Boletín Judicial», y si no fuere apelada la misma, consúltase con el Superior, una vez firme ésta, inscribise en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Secretario.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Con ocho días de término cítese y emplázase al testigo Fabio Caronzo Q., de calidades desconocidas en autos, para que se presente en el plazo concedido a esta Alcaldía a rendir su declaración en sumaria que instruyo contra Oscar Solera Flores y Clarisa Solano Salvatierra, por el delito de estafa en perjuicio de Edgar Herrera Chaves.—Alcaldía Segunda, Heredia, 30 de noviembre de 1949. G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.

2 v. 2.